



NACIONAL



RESOLUCION 1180/2006
MINISTERIO DE SALUD (MS)

Salud pública -- Palerva S.A. -- Se hace lugar a la excepción planteada -- Autorización a elaborar determinados productos.

Fecha de Emisión: 14/08/2006; Publicado en: Boletín Oficial 22/08/2006

MINISTERIO DE SALUD

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4010-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Palerva SA ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la peticionante ha demostrado con estudios que los productos registrados bajo los números 02501538; 02501468; 02503356; 02501535; 02501533; 02501462; 02501456; 02501459; 02501461; 02501467; 02501540; 02501466; 02501537; 02501536; 02501539; 02501458; Expte. 2906-13108/04; 02501460; 02501457; 02501531; 02501530; 02501455; 02501532; 02501534; 02503362; 02348359; 02348356; 02357586; 02349926; 02349929; 02349925; 02349927; 02356952; 02348358; 02357585; 02357121; 02358785; 02357393; 02357825; 02348357; 02357823; 02357824; 02357122; 02356849; 02358669; 02358786; 02503363; 02356850; 02356851; 02356953; 02349928; 02348355 podrían exceptuarse de ser elaborados con harina enriquecida, según las probanzas obrantes en el presente expediente.

Que asimismo ha presentado estudios respecto de que los productos registrados bajo los números 02-358446; 02-358445; 02-358450; 02-358586 podrían exceptuarse de ser elaborados con harina enriquecida, según las probanzas obrantes en el presente expediente.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada los argumentos expuestos por la recurrente ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos empanadas supercongeladas, empanadas frescas y tapa para empanada según consta a fs. 157/159; y no hacer lugar a la excepción para los productos pizza a la piedra supercongelada con cebolla y mozzarella, con mozzarella, con jamón cocido y mozzarella y con jamón cocido, mozzarella y morrones según consta a fs 160/161.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc..

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO

DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Hágase lugar a la excepción planteada, autorizando a Palerva SA con domicilio constituido a estos efectos en Maipú N° 171, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires a elaborar los productos cuyos números de Registro Nacional de Producto Alimenticio son: 02501538; 02501468; 02503356; 02501535; 02501533; 02501462; 02501456; 02501459; 02501461; 02501467; 02501540; 02501466; 02501537; 02501536; 02501539; 02501458; Expte. 2906-13108/04; 02501460; 02501457; 02501531; 02501530; 02501455; 02501532; 02501534; 02503362; 02348359; 02348356; 02357586; 02349926; 02349929; 02349925; 02349927; 02356952; 02348358; 02357585; 02357121; 02358785; 02357393; 02357825; 02348357; 02357823; 02357824; 02357122; 02356849; 02358669; 02358786; 02503363; 02356850; 02356851; 02356953; 02349928; 02348355 por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2° - No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a Palerva S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Maipú 171, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires a elaborar los productos cuyos números de Registro Nacional de Producto Alimenticio son: 02358446; 02358445; 02358450; 02358586 con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley 25.630, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE.

Lic. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

